



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural de 14 de octubre de 2025, para la concesión de una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CANTABRIA (AIGAS) – AÑO 2025, con NIF G39047709 para sufragar los gastos que tengan por objeto la representación, promoción e información del sector agropecuario de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en cuyo estado de gastos figura una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CANTABRIA (AIGAS) – AÑO 2025 (NIF G39047709) por importe de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS EUROS (21.600,00€).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 a favor de la ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CANTABRIA (AIGAS) – AÑO 2025 – N.I.F.: G39047709 por importe de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS EUROS (21.600,00€).

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

1. OBJETO O DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la subvención es sufragar los gastos que tengan por objeto la representación, promoción e información del sector agropecuario de Cantabria. En particular serán objeto de esta subvención:

- La promoción del movimiento asociativo en el sector agropecuario.
- La formación de los agricultores y ganaderos en aquellas cuestiones relacionadas con sus actividades profesionales.
- La difusión y divulgación de las políticas agrarias establecidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (PEPAC).
- Dar a conocer el papel de la agricultura como proveedor de servicios básicos para la sociedad y como base del equilibrio territorial y ambiental en las zonas rurales.
- La atención a los profesionales del sector agrario o a personas con interés en incorporarse a ese sector en las cuestiones y demandas que puedan plantear en ese ámbito.
- La participación en las mesas de diálogo con las administraciones públicas relacionadas con la actividad agraria.

Página 1 de 10





No se considerará objeto de esta subvención la prestación de servicios individualizados que se encuentren disponibles en el mercado, tales como, gestión de seguros, asesoría contable o laboral, labores de asesoramiento, incluso la cumplimentación de la solicitud única de la PAC u otras líneas de ayuda de las mismas características. No obstante, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de esta ayuda es la promoción del movimiento asociativo y que uno de los mecanismos utilizados para incentivar la afiliación es la prestación de servicios de forma gratuita a los socios, se consideran los gastos anteriores como subvencionables de acuerdo con lo indicado en el punto 2 a) 9.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES:

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (punto 7). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

1. Amortización de gastos corrientes, funcionamiento y personal. Con las limitaciones y requisitos indicados en el apartado c) respecto a los costes indirectos.
2. Realización de actividades y funciones representativas en defensa de la actividad agraria de Cantabria, en el seno de reuniones con organismos y entidades de dentro y fuera de la Comunidad Autónoma y con Órganos Colegiados de las Administraciones.
3. Compensar los gastos de integración en entidades de ámbito superior de carácter representativo.
4. Actividades de gestión para la asistencia a certámenes, ferias y exposiciones dentro de la Unión Europea de ganaderos de Cantabria.
5. Actividades de fomento del asociacionismo agrario como congresos y asambleas.
6. Actividades de divulgación de tecnología y formación en aspectos relacionados con la actividad agraria, fundamentalmente en lo que se refiere a las siguientes actividades, de las que se deberá poner en conocimiento al órgano gestor de la ayuda (Servicio de Agricultura y Diversificación Rural) del lugar, día y hora de celebración de la sesión correspondiente con una antelación mínima de 15 días naturales, para realizar, en su caso, los controles oportunos: organización de charlas, cursos, jornadas técnicas, seminarios. Asimismo, publicaciones y materiales divulgativos, de los que deberá comunicarse su producción al Servicio de Agricultura y Diversificación Rural para su control, en su caso, antes de su distribución. En todas las actividades de este epígrafe se deberá hacer constar que se financian con ayudas de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y serán gratuitas.
7. Actividades de colaboración con la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el desarrollo de líneas de información y gestión sobre los siguientes extremos:
 - Ayudas.
 - Saneamiento ganadero.
 - Política Agrícola Comunitaria.
 - Mejora de Estructuras Agrarias.
 - Incorporación de jóvenes agricultores.
 - Desarrollo de zonas rurales.





- Planes de comercialización de productos agroalimentarios.
- Mejora genética.
- Reforestación.
- Cualesquiera otras actividades de interés para el sector.

8. Estudios y actividades experimentales y de incorporación de nuevas tecnologías.

9. La prestación de servicios individualizados desarrollados por empresas externas a la entidad beneficiaria y que se encuentren disponibles en el mercado, tales como, gestión de seguros, asesoría contable o laboral, labores de asesoramiento, incluso la cumplimentación de la solicitud única de la PAC u otras líneas de ayuda de las mismas características, se considera subvencionable siempre que no suponga más de un 10% de la cuantía total de gastos de funcionamiento aceptada como subvencionable por el Servicio gestor de la ayuda, excluidos los propios gastos externos.

b) En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos financieros tales como intereses de préstamos, comisiones bancarias o gastos de constitución de créditos.
- Las adquisiciones de bienes inventariables.
- Los gastos de representación tales como comidas o alojamiento, con exclusión de las indemnizaciones por desplazamientos ocasionadas por la actividad laboral.
- Los gastos originados por actuaciones de carácter reivindicativo: servicios de autobuses para desplazamiento a actos de protesta o gastos similares.

c) Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En cualquier caso, se estará a lo indicado en el mencionado artículo 72, en su apartado d) del Real Decreto 887/2006. De este modo, se indicará en la tabla del ANEXO III el porcentaje de imputación de los gastos generales para el cumplimiento del objeto de esta subvención, del mismo modo se señalará qué asignación de esos gastos indirectos se ha atribuido a la justificación de otras subvenciones, de las que esta organización profesional haya sido eventualmente beneficiaria.

d) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.





e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

f) Las actividades realizadas para cumplir con el objeto de esta subvención deberán llevarse a cabo directamente por el beneficiario, con las salvedades y limitación establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

g) Se realizará, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 38/2003, una comprobación de los valores de mercado de los gastos justificativos presentados.

3. PERÍODO SUBVENCIONABLE:

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá desde el 1 de octubre de 2024 hasta 30 de diciembre de 2025, pudiendo pagarse como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

El beneficiario de la ayuda o subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley, así como las previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

5. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS EUROS (21.600 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.





7. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA:

El plazo de justificación será hasta el **31 de enero de 2026** y se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluya:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el representante legal de la entidad. Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos. De acuerdo con lo indicado en los anexos I y II. También se indicarán los porcentajes de reparto referidos en el 2.c (anexo III).

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todo ello se acompañará del comprobante de pago bancario.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, para comprobar lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, se aportará declaración responsable de dicha circunstancia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) La justificación de los gastos de personal, si los hubiera, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación original: nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte del proyecto, así como, justificación que acredite el pago de las mismas; documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones de los trabajadores, así como justificación del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social. En el caso de que se imputen retenciones sobre el IRPF, además de los correspondientes modelos 111 trimestrales, deberá aportarse el modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; única manera de poder comprobar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas, en todos los casos se deberá aportar el documento acreditativo de haber efectuado el pago.

f) De ser procedente, los tres presupuestos de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo





suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En su caso, se acompañarán documentos gráficos sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales.

La Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, la Dirección General de Desarrollo Rural le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia de reintegro y a las demás responsabilidades establecidas en la legislación aplicable.

8. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS:

Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado debidamente un gasto para la ejecución de la actividad subvencionada, por importe igual o superior al 70% del importe de la actividad de la entidad para la que se solicita la subvención.

En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.





En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General correspondiente y a la que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

9. OTRAS DISPOSICIONES. LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

El régimen sancionador será el recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS EUROS (21.600,00€)**, a favor de la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CANTABRIA (AIGAS) – AÑO 2025– N.I.F.: G39047709**, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414B.480.01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.





La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CÚMPLASE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN Y NOTIFÍQUESE EN FORMA A: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INTERVENCIÓN E INTERESADO.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO.





ANEXO I - COMPRAS Y SERVICIOS EXTERIORES.

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS JUSTIFICATIVOS												
Nº orden	Nº factura/ justificante	Fecha emisión	Emisor	NIF	Concepto	Base imponible	IVA	TOTAL	Importe que se imputa	Fecha pago	Medio pago	Financiador/ observaciones

ANEXO II - GASTOS DE PERSONAL

PLANTILLA DE LA ORGANIZACIÓN				
Nº	Puesto desempeñado	Relación laboral (fijo/eventual)	Fecha incorporación	Retribución anual

Nº de orden	Nombre y apellidos	DNI	Sueldo bruto periodo subvención	Importe imputado	Categoría profesional	Seguridad social a cargo de la empresa

ANEXO III - PORCENTAJE DE IMPUTACIÓN DE GASTOS INDIRECTOS.

Gastos de personal:

Nombre y apellidos	DNI	FUNCIONES O TAREAS (*)	PORCENTAJE DEDICACIÓN A ESTA SUBVENCIÓN	PORCENTAJE DEDICACIÓN A OTRAS SUBVENCIONES





Otros gastos:

Nº factura/ justificante	Fecha emisión	Concepto	Base imponible	PORCENTAJE DEDICACIÓN A ESTA SUBVENCIÓN	PORCENTAJE DEDICACIÓN A OTRAS SUBVENCIONES

